

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Reglamentación del comercio

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.10 (REV. COP15) SOBRE *REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CRÍAN EN CAUTIVIDAD ESPECIES DE FAUNA INCLUIDAS EN EL APÉNDICE I CON FINES COMERCIALES*

1. El presente documento ha sido presentado por Estados Unidos de América en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre Revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*.*

Antecedentes

2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), Estados Unidos presentó el Documento CoP19 Doc. 55. En el documento se recomendaban enmiendas a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), incluyendo que el Registro de establecimientos que crían en cautividad especies incluidas en el Apéndice I en el sitio web de la CITES debe ser específico para cada establecimiento registrado con respecto al tipo de producto que se exportará; que se debe realizar el proceso de registro cuando hay un cambio importante en la naturaleza de un establecimiento o en el/los tipo(s) de productos que se producen para la exportación; y que la contribución significativa continuada a la conservación de la especie prevista en la Resolución debe incluir la garantía de que el comercio del establecimiento registrado no afectará negativamente los esfuerzos para combatir el comercio ilegal de la especie. Al presentar el documento, Estados Unidos indicó que apoyaba en general las revisiones de la Secretaría de las enmiendas propuestas, descritas en el anexo 1 del documento, y propuso enmiendas menores a las revisiones de la Secretaría.
3. En la CoP19, varias Partes apoyaron las recomendaciones presentadas en el documento, mientras que otras indicaron valorar las cuestiones consideradas en el mismo, pero expresaron su preocupación por la carga que podrían representar los cambios propuestos y propusieron un proceso entre períodos de sesiones que permita continuar el debate [véase el acta resumida CoP19 Com. II. Rec. 13 (Rev. 1)]. La Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 19.181 dirigida al Comité Permanente relativa a la *Revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, como sigue:

El Comité Permanente, tomando en consideración el documento CoP19 Doc. 55, deberá revisar la aplicación de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, para situaciones en las que haya un cambio en la naturaleza del establecimiento, o en los tipos de productos que se

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

producen para la exportación, y otras cuestiones expuestas en el documento CoP19 Doc. 55, según proceda, y presentar sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

4. En su 76ª reunión, el Comité Permanente creó un grupo de trabajo entre período de sesiones con el siguiente mandato (véase el documento SC76 SR):

Tomando en consideración el documento CoP19 Doc. 55, deberá revisar la aplicación de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, para situaciones en las que haya un cambio en la naturaleza del establecimiento, o en los tipos de productos que se producen para la exportación, y otras cuestiones expuestas en el documento CoP19 Doc. 55, según proceda, y presentar sus recomendaciones al Comité Permanente.

5. La composición del grupo de trabajo era la siguiente:

Partes: Alemania, Armenia, Bahréin, Benin, Botswana, Brasil, Canadá, China, Colombia, Eslovaquia España, Estados Unidos de América (Presidencia) Georgia, Ghana, India, Indonesia, Israel, Kenya, Liberia, Malasia, México, Namibia, Perú, República Checa, República Democrática del Congo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Togo, Tonga, Unión Europea, Zimbabwe

Observadores: Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN); Animal Welfare Institute (AWI), Association of Zoos and Aquariums (AZA), Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, China Biodiversity Conservation and Green Development Foundation, IWMC-World Conservation Trust, Lewis & Clark – Global Law Alliance, Natural Resources Defense Council (NRDC), Panthera, Parrot Breeders Association of Southern Africa (PASA), Pet Industry Joint Advisory Council Canada (PIJAC Canada), Sustainable Use Coalition, Southern Africa, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society (WCS), Wildlife Ranching South Africa (WRSA), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Zoo and Aquarium Association Australasia

Metodología seguida por el grupo de trabajo

6. La Presidencia del grupo de trabajo solicitó la opinión de sus miembros sobre los siguientes puntos:

- a) si otros tipos de cambios en un establecimiento registrado constituyen un cambio importante en la naturaleza del mismo o en el/los tipo(s) de productos que se producen para la exportación, además de los sugeridos en el Documento CoP19 Doc. 55 (cambio en la propiedad o la gestión; cambio importante en el plantel parental o reproductor; y cambio importante en las estrategias utilizadas o las actividades realizadas por el establecimiento de cría para contribuir a la conservación de la(s) población/poblaciones silvestre(s) de la especie);
- b) si la información sobre el tipo de producto aprobado para la exportación debe incluirse en la información sobre un establecimiento registrado publicada en la página web de la CITES, tal y como se describe en la solicitud de registro (por ejemplo, especímenes vivos, pieles, cueros, carne u otras partes del cuerpo, etc.);
- c) si debe adoptarse un nuevo anexo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) para aclarar el proceso para obtener información de las Partes en relación con los cambios importantes en la naturaleza de un establecimiento o en el/los tipo(s) de productos que se producen para la exportación, así como la comunicación a las Partes en relación con estos cambios.
- d) si la contribución continua y significativa que un establecimiento de cría en cautividad debe hacer en función de las necesidades de conservación de la especie debe incluir la garantía de que el comercio de un establecimiento registrado no afectará negativamente los esfuerzos para combatir el comercio ilegal de la especie o de otras especies incluidas en la CITES; y
- e) si hay otros asuntos planteados en el Documento CoP19 Doc. 55 que este grupo de trabajo debería considerar.

Respuestas proporcionadas por los miembros del grupo de trabajo

7. La Presidencia del grupo de trabajo recibió 6 respuestas de Partes: Alemania, Canadá, España, Estados Unidos de América, Israel y México, y 10 respuestas de miembros del grupo de trabajo que no son Partes: AWI, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, IUCN, Lewis y Clark Global Law Alliance, NRDC, Panthera, PASA, TRAFFIC y WWF.

Resumen

8. Los miembros del grupo de trabajo respondieron a los puntos anteriores. Se expresaron diversas opiniones, incluidas reflexiones y perspectivas adicionales a las planteadas en la CoP19. Algunas de las cuestiones descritas por la Presidencia del grupo de trabajo en el párrafo 6 anterior recibieron un apoyo considerable, incluida la publicación de los detalles del registro, tales como los productos producidos para la exportación, en la página web de la CITES y la aclaración de los principales cambios. En general, los miembros del grupo de trabajo se mostraron satisfechos con estas sugerencias, con algunas aclaraciones, y propusieron algunas adiciones. En algunos puntos, se sugirieron alternativas más sencillas en comparación con el documento CoP19 Doc. 55 para evitar revisiones sustanciales de los anexos de la Resolución Conf. 12.10 o añadir procesos adicionales de examen por parte del Comité de Fauna. Estas simplificaciones incluían la notificación a las Partes de los cambios en los productos producidos para la exportación y otros cambios importantes, al tiempo que se utilizan los procesos existentes para tratar los problemas si alguna Parte considera que un establecimiento registrado no cumple las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y la Resolución Conf. 12.10. Estas simplificaciones también incluían como opción a considerar la posibilidad de modificar la Resolución 12.10 (Rev. CoP15) para establecer que determinados productos puedan ser excluidos del registro por la Autoridad Administrativa del país exportador o por el Comité Permanente, en lugar de que el Registro enumere los productos producidos para la exportación. También se sugirió una redacción más sencilla para considerar los efectos de un establecimiento de cría en cautividad en la aplicación de la Convención, mientras que la redacción original propuesta en el documento CoP19 Doc. 55 recibió un apoyo limitado y cierta oposición. Los miembros del grupo de trabajo también expresaron poco apoyo y cierta oposición a otras sugerencias, incluida la adopción de un proceso de nuevo registro completo para cada cambio importante, o la adopción de un nuevo anexo para las modificaciones de los registros. A continuación, se resumen las respuestas a los puntos específicos sometidos a la consideración.

Cambio importante en la naturaleza de un establecimiento

9. Hubo un apoyo considerable a la aclaración de lo que constituye un cambio importante en la naturaleza de un establecimiento y también hubo un amplio apoyo a los ejemplos de cambio importante de la naturaleza de un establecimiento sugeridos en el documento CoP19 Doc. 55 (cambio en la propiedad o gestión, cambio importante en el plantel parental o reproductor, cambio importante en las estrategias utilizadas o actividades realizadas por el establecimiento de cría para contribuir a la conservación de las poblaciones silvestres de la especie), aunque un miembro del grupo de trabajo se opuso a los ejemplos propuestos en el Documento CoP19 Doc. 55 y expresó la opinión de que solo un cambio que pudiera poner en duda si el establecimiento sigue cumpliendo los criterios de registro debería considerarse un cambio importante. Dos miembros del grupo de trabajo consideraron necesario aclarar más lo que constituye un cambio importante en la naturaleza de un establecimiento. Un miembro del grupo de trabajo sugirió que muchos cambios importantes no deberían generar una revisión del registro, ya que existen otras salvaguardas, y opinó que un cambio importante que podría requerir un nuevo registro sería la introducción de una nueva especie o la consideración de un producto que estuviera específicamente excluido del registro original. Se sugirió que puede haber cambios en un establecimiento fuera de su control que pueden resultar de un cambio en la nomenclatura, y que tales cambios no deben dar lugar a procesos de revisión innecesariamente engorrosos a fin de actualizar el registro para reflejar la nueva nomenclatura. Otras sugerencias de ejemplos de lo que podría constituir un cambio importante incluían cambios en los métodos de cría, cambios en la gama de productos producidos en un establecimiento, cambios en los métodos de marcado y actividad ilegal documentada de vida silvestre en o por el establecimiento. Un miembro del grupo de trabajo señaló que la Conferencia de las Partes ya había acordado en el párrafo 3 de la Resolución que se siguiera el proceso de registro para cada especie animal incluida en el Apéndice I criada con fines comerciales.

Información incluida en el Registro del sitio web de la CITES

10. En general, los miembros del grupo de trabajo estuvieron de acuerdo en que los datos de un establecimiento registrado publicados por la Secretaría en el Registro del sitio web de la CITES deberían incluir el/los tipo(s) de producto(s) que se produce(n) para la exportación, tal y como se especifica en la solicitud, además de otros detalles que la Secretaría incluye actualmente en el Registro. Muchos lo consideraron esencial. Sin

embargo, dos miembros del grupo de trabajo señalaron su preferencia por la formulación "tipo de producto producido para la exportación", tal como se utiliza actualmente en la Resolución, en lugar de "tipo de producto aprobado para la exportación". Un miembro del grupo de trabajo sugirió suprimir la palabra "aprobado", ya que un establecimiento registrado (aprobado por el Comité Permanente con el asesoramiento científico del Comité de Fauna) solo se aprueba si el establecimiento se gestiona de forma legal, trazable y no perjudicial, y el Registro se refiere a toda la especie (independientemente de los productos que se exporten posteriormente). También se sugirió como opción a considerar que, con el fin de reducir la carga administrativa de la Secretaría, el Registro en el sitio web de la CITES indique qué productos están excluidos y no pueden comercializarse a partir del establecimiento registrado, en lugar de qué partes o productos pueden exportarse. Algunos miembros del grupo de trabajo apoyaron las recomendaciones presentadas por la Unión Europea en el Documento CoP19 Inf. 50.

Proceso relativo a los cambios importantes en la naturaleza de un establecimiento o en el/los tipo(s) de productos que se producen para la exportación

11. Los miembros del grupo de trabajo se mostraron poco partidarios de un proceso de nuevo registro. Hubo cierto apoyo a la opción de un nuevo anexo y de un proceso de enmienda para los cambios importantes, y una Parte se pronunció a favor de un plazo de duración de la aprobación, quizás de 6 años, tras el cual el registro de todos los establecimientos expiraría automáticamente a menos que se renueve, aunque en este caso el proceso podría ser más sencillo que el registro inicial. Un miembro del grupo de trabajo observó que los mercados pueden cambiar con el tiempo y que pueden surgir nuevas oportunidades comerciales no previstas en un principio que no deberían requerir necesariamente una revisión del nuevo registro. Sin embargo, en general, la mayoría de las Partes no se mostraron a favor de un proceso de nuevo registro para los cambios en los productos producidos para la exportación y otros cambios importantes en un establecimiento, y algunas se remitieron a las recomendaciones del documento CoP19 Inf. 50. 50. También se sugirieron alternativas más sencillas para evitar revisiones sustanciales de los anexos de la Resolución Conf. 12.10 o añadir procesos de examen adicionales por parte del Comité de Fauna. Estas simplificaciones incluían la notificación a las Partes de los cambios en los productos producidos para el comercio y otros cambios importantes, al tiempo que se utiliza el proceso existente para tratar los problemas si alguna Parte considera que un establecimiento registrado no cumple las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y la Resolución Conf. 12.10. En general, el grupo de trabajo podría estar de acuerdo en que, además de recibir la información sobre los cambios en los tipos de productos producidos para la exportación y de los cambios importantes en un establecimiento, la Secretaría de la CITES también debería emitir una Notificación a las Partes para transmitirles la información. Aunque está a favor de algún tipo de proceso de comunicación, un miembro del grupo de trabajo no consideró necesaria una Notificación a las Partes, ya que el Registro en la página web de la CITES está a disposición del público. Otro miembro del grupo de trabajo consideró suficiente que la inscripción en el Registro de la página web de la CITES se actualice para reflejar un cambio en los tipos de productos producidos. Se señaló que el párrafo 5.h) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) permite a la Parte en cuya jurisdicción se encuentra el establecimiento registrado suprimir un establecimiento del Registro por cualquier motivo. Además, cualquier Parte puede proponer al Comité Permanente (en consulta con la Secretaría y la Parte interesada) la supresión de un establecimiento de cría específico del Registro en virtud del párrafo 5.i) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) cuando exista la preocupación de que el establecimiento no cumple con la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19). En general, los miembros del grupo de trabajo estuvieron de acuerdo en que este párrafo debería actualizarse para incluir una referencia al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), aunque un miembro del grupo de trabajo no estuvo de acuerdo con esa sugerencia y otro sugirió que se ampliara únicamente para incluir las preocupaciones sobre los tipos de productos que se producen para la exportación. También se hicieron sugerencias para añadir otras preocupaciones sobre el cumplimiento de la CITES que puedan servir de base para iniciar el proceso previsto en el párrafo 5 i) más allá del cumplimiento de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

Contribución continua y significativa en función de las necesidades de conservación de las especies afectadas

12. En lo que respecta a si una Autoridad Administrativa debe asegurarse de que el comercio de un establecimiento registrado "no afectará negativamente los esfuerzos para combatir el comercio ilegal de la especie o de otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES", varios miembros del grupo de trabajo consideraron que la redacción original propuesta en el Documento CoP19 Doc. 55 era demasiado compleja o subjetiva y comentaron que sería difícil de aplicar en la práctica y que la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) no es el lugar adecuado para promover una aplicación más eficaz de la Convención. Otros estuvieron a favor de abordar la cuestión. Un miembro del grupo de trabajo sugirió que podría ser posible incluir una redacción más simple para considerar los efectos de un establecimiento de cría en cautividad en la aplicación de la Convención, y que podría añadirse una nueva pregunta correspondiente en el anexo 1

para indicar cualquier impacto previsto en la aplicación de la Convención y cómo está siendo abordado por el establecimiento de cría y la Autoridad Administrativa.

Otras cuestiones planteadas

13. La mayoría de los miembros del grupo de trabajo consideraron que la discusión de las cuestiones expuestas anteriormente constituía un ámbito inicial adecuado para que este grupo de trabajo iniciara su labor, y estas discusiones están en curso.
14. Se plantearon sugerencias específicas para la aplicación en relación con determinadas especies, pero otros miembros del grupo de trabajo consideraron que, en general, estas sugerencias quedaban fuera del ámbito del grupo de trabajo o que era mejor estudiarlas en el marco de otros procesos.
15. Se hicieron sugerencias para aclarar las interpretaciones de los Art. VII 4) y Art. VII 5): los miembros del grupo de trabajo expresaron diferentes puntos de vista sobre si los animales del Apéndice I criados en cautividad con fines no comerciales pueden, sin embargo, ser objeto de comercio con fines comerciales en virtud del Artículo VII 5) / código de origen "C", a pesar del proceso de registro con arreglo al Artículo VII 4) / código de origen "D" para los animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales. Por ejemplo, Estados Unidos reiteró su entendimiento de que el registro es el único proceso CITES disponible para realizar transacciones comerciales con animales del Apéndice I, basándose en su lectura de la Convención de que las únicas opciones disponibles bajo la Convención para el comercio de especies del Apéndice I son el Artículo VII 4) / código de origen "D" y el Artículo VII 2) / código de origen "O" (especímenes pre-Convención admisibles de acuerdo con la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"*). En sus comentarios, Alemania recordó el documento CoP19 Inf. 50, presentado por la Unión Europea, que se oponía a la ampliación del sistema de registro. Alemania también expresó su opinión de que los problemas existentes con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) no deberían agravarse ampliando el sistema de registro. Tomando nota de que el mandato del grupo de trabajo incluye la instrucción de considerar "otras cuestiones planteadas en el documento CoP19 Doc. 55, según proceda", el grupo de trabajo debatirá la conveniencia y el modo de examinar estas consideraciones en sus futuros debates.
16. Una Parte sugirió que en el anexo 1 de la Resolución, las solicitudes incluyan información sobre el estado de la especie en el medio silvestre, un dictamen de extracción no perjudicial, un historial de cualquier aumento del plantel reproductor del establecimiento con especímenes procedentes del medio silvestre, una descripción del proceso para supervisar el comercio del establecimiento, y una evaluación del impacto del comercio del establecimiento registrado sobre las poblaciones silvestres (en todos los Estados del área de distribución), incluida información sobre el comercio ilegal de especímenes de esa especie (silvestres o criados en cautividad). La Parte también sugirió una enmienda al título del anexo 2 para eliminar la palabra "nuevos" y aclarar que el anexo 2 también se aplica al mantenimiento de los registros.
17. Una Parte sugirió desarrollar orientaciones adicionales relativas a la aplicación del párrafo 5. j) con respecto a cómo la Autoridad Administrativa se asegurará de que el establecimiento de cría en cautividad hará una contribución significativa continua en función de las necesidades de conservación de la especie en cuestión.

Próximos pasos

18. El grupo de trabajo seguirá trabajando por medios electrónicos para cumplir su mandato y elaborar recomendaciones que se someterán a la consideración del Comité Permanente en su 78ª reunión.

Recomendación

19. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de este informe provisional del grupo de trabajo y a proporcionar cualquier asesoramiento o comentario sobre el documento o el proceso hasta la fecha.